



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Téngase por recibido:

1. A las 13:15 trece horas con quince minutos del 17 diecisiete de abril del año en curso, oficio CEEPC/SE/2488/2021 y sus anexos detallados en la razón de cuenta levantada por le Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, firmado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
2. A las 21:02 veintiún horas con dos minutos del día 17 diecisiete de abril del presente año, oficio CEEPC/SE/2534/201, firmado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Agréguense los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para su constancia legal.

Por lo que hace al primero de los escritos, téngase al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por informando que el 12 doce de abril del año en curso (sic), notificó al Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., la resolución dictada por este Tribunal Electoral el pasado 15 quince de abril de los corrientes, en los autos del juicio ciudadano TESLP/JDC/65/2021.

Tocante al segundo de los escritos, téngase al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por

remitiendo a este órgano jurisdiccional copia certificada del Dictamen de Registro de Planilla de Mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del partido político Revolucionario Institucional, en atención a lo señalado en el expediente TESLP/JDC/65/2021, de fecha 15 quince de abril de los corrientes.

En ese sentido, atento a lo solicitado por la autoridad responsable en el segundo de los escritos que aquí se acuerdan, se procede al estudio y pronunciamiento respecto del cumplimiento total de la sentencia de fecha 15 quince de abril del presente año, para lo cual, para un mejor entendimiento del mismo, a manera de contexto, se vierten los siguientes:

### A n t e c e d e n t e s

Nota: todos los hechos narrados corresponden al año 2021 dos mil veintiuno, salvo disposición expresa que señale lo contrario.

1. **Sentencia de fondo.** El 15 quince de abril, este Tribunal Electoral dictó sentencia de fondo en los autos del juicio ciudadano TESLP/JDC/65/2021 el cual tuvo los siguientes efectos y puntos resolutivos:

3. **Efectos.** *Por lo anteriormente expuesto, la presente resolución tiene como efectos:*

- a) **Se revoca** el Dictamen de Registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido Político Revolucionario Institucional, emitido por el Comité Municipal de Santa Catarina, S.L.P., de fecha 21 de marzo.
- b) Como consecuencia de lo anterior, **se ordena reponer** el procedimiento de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido Político Revolucionario Institucional, para el ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., **para efectos de subsanar** la omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de **notificar y requerir** en tiempo y forma al PRI la resolución de fecha 20 veinte de marzo,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

- c) **Se ordena al Comité Municipal y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que, una vez que reciba la documentación de aquellas personas que sustituyan la planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido Político Revolucionario Institucional, para el ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., en los términos y formas previstos por la resolución CEEPAC/RR/01/2021, de manera inmediata y en plenitud de atribuciones, emita un nuevo dictamen en el que resuelva la procedencia o no de la planilla que se intentó registrar.**
- d) **Se ordena al Comité Municipal que, dentro de las siguientes 24 horas siguientes a las que emita el nuevo dictamen de registro, lo informe a este Tribunal Electoral.**

**4. Notificación a las partes.** Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 24 fracción II, 27 y 50 de la Ley de Justicia Electoral, **notifíquese personalmente** a la actora en su domicilio autorizado para tal efecto; **notifíquese por estrados** al tercero interesado; **notifíquese mediante oficio**, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adjuntando copia autorizada de la presente resolución; y, por conducto de este, se notifique al Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., así como

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se

**R e s u e l v e:**

**Primero. Se revoca** el Dictamen de Registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido Político Revolucionario Institucional, emitido por el Comité Municipal de Santa Catarina, S.L.P., de fecha 21 de marzo, para los efectos previstos en el considerando tres de esta resolución.

**Segundo.** Notifíquese en términos del considerando cuarto de esta resolución.

...”

**4. Notificación al Comité Municipal de Santa Catarina, S.L.P.** El 16 dieciséis de abril, el Ceepac, en auxilio a las labores de este Tribunal Electoral, y en cumplimiento al resolutivo cuarto de la sentencia de fecha 15 quince de abril de los corrientes,

dentro del juicio ciudadano TESLP/JDC/65/2021, notificó al Comité Municipal de Santa Catarina, S.L.P., se notificó la resolución en comento.

**5. Resolución.** El 17 diecisiete de abril, emitió un nuevo Dictamen de Registro de Planilla de Mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del partido político Revolucionario Institucional.

**6. Comunicación al Tribunal Electoral del Estado.** La determinación anterior fue comunicada a este órgano jurisdiccional el 17 diecisiete de abril.

### **C o n s i d e r a c i o n e s**

**1. Se tiene al Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y al Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., por cumpliendo a la sentencia de fecha 15 quince de marzo.** De conformidad con lo ordenado en el considerando 3 tres, inciso b), y c) y el resolutivo primero de la sentencia de fecha nueve de abril, dictada en los autos del presente expediente, se ordenó: 1) reponer el procedimiento de registro de planilla de mayoría y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido Político Revolucionario Institucional, para el ayuntamiento de Santa Catarina S.L.P., para efectos de subsanar la omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de notificar y requerir en tiempo y forma a dicho partido político, la resolución de fecha 20 veinte de marzo; y 2) Que el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., una vez que recibiera la documentación de aquellas personas que sustituirán la planilla de mayoría y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido Político Revolucionario Institucional, emitieran



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

de forma inmediata, y en plenitud de atribuciones, un nuevo dictamen de registro.

En ese sentido tal y como se desprende de las constancias que obran en autos, y de lo narrado por el Comité Municipal de Santa Catarina, S.L.P., por una parte, se subsanaron las omisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en los términos ya precisados, y por otra, el 16 dieciséis de abril le notificó la sentencia de fondo dentro del presente expediente al Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P.

Ante tales circunstancias, el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., en plenitud de atribuciones, el 17 diecisiete de abril, emitió un nuevo Dictamen de Registro de Planilla de Mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del partido político Revolucionario Institucional.

De igual manera, atendiendo al considerando 3 tres, inciso d), y el resolutivo primero de la sentencia de fecha 15 quince de abril del presente año, se ordenó al Comité Municipal de Santa Catarina, S.L.P., que informara a este Tribunal Electoral, respecto la emisión del nuevo dictamen de registro, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

Bajo esta tesitura, el nuevo dictamen de registro emitido el 17 diecisiete de abril, e informado a este tribunal, el mismo día.

Así las cosas, tal y como quedó expuesto en párrafos anteriores, resulta evidente que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., se ajustaron en tiempo y forma a los lineamientos dados por este Tribunal Electoral en el considerando 3 b), c) y d), y al resolutivo primero de la sentencia de fecha 15 quince de abril dentro del expediente TESLP/JDC/65/2021, puesto que, la autoridad

responsable y la autoridad vinculada, resolvieron e informaron su determinación a este órgano jurisdiccional dentro de los términos que les fueron concedidos.

**4. Efectos. Se tiene al Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y al Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., por cumpliendo a la sentencia de fecha 9 nueve de marzo, en los autos del expediente TESLP/JDC/65/2021.**

En consecuencia, **archívese el asunto como totalmente concluido.**

**5. Acuerdo Plenario.** La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 19 apartado A fracción III y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en relación con el artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, atento a que versa sobre el cumplimiento de una sentencia.

**6. Notificación a las partes. Notificación a las partes.** Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 24 fracción II, 27 y 50 de la Ley de Justicia Electoral, **notifíquese personalmente** a la actora en su domicilio autorizado para tal efecto; **notifíquese por estrados** al tercero interesado; **notifíquese mediante oficio**, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adjuntando copia autorizada de la presente resolución; y, por conducto de este, se notifique al Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P.

Por lo expuesto y fundado, se:

**A c u e r d a:**

**Primero.** Se tiene al Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y al Comité Municipal Electoral de Santa



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Catarina, S.L.P., **por cumpliendo** a la sentencia de fecha 15 quince de abril, en los autos del expediente TESLP/JDC/65/2021.

**Segundo. Archívese** el asunto como totalmente concluido.

**Tercero. Notifíquese** en términos del considerando seis del presente proveído.

**A s í**, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el último de los mencionados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar.

**Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero**  
**Magistrada Presidenta**

**Licenciada Yolanda Pedroza Reyes**  
**Magistrada**

**Maestro Rigoberto Garza de Lira**  
**Magistrado**

**Licenciada Alicia Delgado Delgadillo**  
**Secretaria General de Acuerdos**